

Concepto N° 0920 17-11-2020

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2020-023132 /1-2020-023540

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:

02 de octubre de 2020

Entidad de Origen:

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

N° de Radicación CTCP:

2020-0920– CONSULTA

Código referencia: O-2-962-1

Tema: Responsabilidad del Contador Publico

CONSULTA (TEXTUAL)

“... Asunto: CONSULTA RESPECTO DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL DE SERVICIOS CONTABLES EN UNA EMPRESA PRIVADA

..., "soy un profesional de contaduría pública, que presta sus servicios para una empresa privada del sector de la construcción, y estoy allí desde el pasado mes de marzo de 2019. La modalidad de contratación que tengo es por prestación de servicios a través de un tercero, que es el revisor fiscal de dicha entidad; desde que inicié mis servicios en esta empresa no se me reconocen los valores por trabajos adicionales como son: declaración de renta, presentación de información exógena, presentación de informe a Superintendencia de sociedades, entre otros.

Ahora bien, el pasado mes de septiembre 2020, debido a que hubo necesidad de corregir uno de los formatos de información exógena emitidos a la DIAN, me informaron que la sanción la debo asumir yo, razón por la cual decidí dar por terminados mis servicios en esta entidad.

El señor revisor fiscal me indica que debo terminar el período gravable 2020, prestando mis servicios para poder dar finalización a mis servicios, toda vez que la normatividad así lo exige. Aun cuando no hay un contrato escrito que especifique esto.

¿Es real esta afirmación? ¿Qué consecuencias podría traerme como contador público, no aceptar esta exigencia?

....“

RESUMEN

El responsable de los estados financieros y la presentación de las declaraciones tributarias es la administración de la entidad, sin perjuicio de las obligaciones que deben asumir los contadores públicos en su ejercicio profesional. Mediante el concepto 2018-852, el CTCP se pronunció sobre las responsabilidades del Contador Público, y corresponderá a las distintas autoridades establecer el alcance de las mismas.

Un contador público está obligado a cumplir las normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio profesional. El revisor Fiscal, también tiene una serie de responsabilidades civiles, penales, administrativas y disciplinarias, que se derivan de su ejercicio profesional.

El CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre lo adecuado o inadecuado de los acuerdos realizados entre el contador público y la entidad, cuando se concluya que tiene responsabilidad frente a los informes financieros o declaraciones tributarias, la validez de estos acuerdos será la indicada en las normas legales y reglamentarias que regulan los contratos.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP se ha pronunciado en los conceptos 2018-0852, 2019-0599 y 2019-0637 a los que puede acceder sin ningún costo en el sitio www.ctcp.gov.co. en el enlace conceptos.

No obstante lo anterior respecto de la pregunta del peticionario hay que aclarar que el responsable de los estados financieros y la presentación de las declaraciones tributarias es la administración de la entidad, sin perjuicio de las obligaciones que debe asumir los contadores públicos en su ejercicio profesional[1]

Además advertimos que en su trabajo, el revisor no debe asumir funciones que corresponden a la administración, puesto que de hacerlo se configuraría un incumplimiento de los principios fundamentales de ética y del principio de independencia que deben observar los revisores fiscales en su ejercicio profesional. Por ello, deberá aplicar las normas profesionales, legales y reglamentarias que sean pertinentes; por ejemplo las normas de auditoría generalmente aceptadas, las normas de control de calidad, las normas de ética, las cuales se incorporan en el anexo 4 del Decreto Único Reglamentario - DUR 2420 de 2015, y sus modificatorios.

Así las cosas, un contador público está obligado a cumplir las normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio profesional. Algunas normas pertinentes para el caso enunciado en su consulta son las siguientes:

1. Ley 43 de 1990, reglamentaria de la profesión del contador público en Colombia.
2. Las normas de control de calidad, que proporcionan una seguridad razonable de que la firma de auditoría y su personal cumplen las normas profesionales, y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables, y de que los informes emitidos por la firma o por los encargados de los trabajos son adecuados en función de las circunstancias.
3. El código de ética de la Ley 43 de 1990 y el anexo 4 del decreto reglamentario 2420 de 2015, que establece los principios básicos de actuación principal, las amenazas y salvaguardas que debe considerar un contador público en su ejercicio profesional.
4. las normas del E.T., por ejemplo, lo señalado en el artículo 571 sobre obligaciones formales y en el Artículo 581 sobre los efectos de la firma de un Contador Público.[2]

En conclusión se recomienda consultar los conceptos emitidos por el CTCP de donde se podrá entender que los responsables de los estados financieros y la presentación de las declaraciones tributarias es la administración de la entidad, sin perjuicio de las obligaciones que deben asumir los contadores públicos en su ejercicio profesional. Mediante el concepto 2018-852, el CTCP se pronunció sobre las responsabilidades del Contador Público, y corresponderá a las distintas autoridades establecer el alcance de las mismas.

Un contador público está obligado a cumplir las normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio profesional. El revisor Fiscal, también tiene una serie de responsabilidades civiles, penales, administrativas y disciplinarias, que se derivan de su ejercicio profesional

El CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre lo adecuado o inadecuado de los acuerdos realizados entre el contador público y la entidad, cuando se concluya que tiene responsabilidad

frente a los informes financieros o declaraciones tributarias, la validez de estos acuerdos será la indicada en las normas legales y reglamentarias que regulan los contratos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ

Consejero CTCP

[1] Consejo Técnico de la Contaduría Pública, Concepto 0637 del 12 de julio de 2019
<https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=07b90189-e06b-4b66-b4c6-9b4599a77fe4>

[2] Consejo Técnico de la Contaduría Pública, Concepto 0852 del 23 de Octubre del 2018.
<https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=35038707-f909-447d-903a-6ef6c8b49a89>

Concordancias